

la financiación se realizará con cargo a las partidas presupuestarias del Presupuesto de 1998 que se citan.

Existiendo fondos en otras partidas presupuestarias, idóneas para atender las finalidades previstas en la convocatoria, es por lo que, en uso de las facultades conferidas en la Orden de 23 de octubre de 1997,

RESUELVO

Primero. Se modifica el apartado tercero de la Resolución de 30 de junio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se convocan ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias, que queda redactado del siguiente modo:

«Tercero. Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura y Pesca».

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 1998.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1998, por la que se convocan subvenciones a Escuelas de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, ha venido apoyando, mediante la convocatoria de subvenciones anuales, a las Corporaciones Locales que sostienen Centros autorizados de Música y Danza, con la finalidad de mejorar sus dotaciones de material y fomentar así la realización de actividades artísticas con la participación del alumnado de dichos Centros.

En este sentido, la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se convocan subvenciones a Centros reconocidos de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales, resuelta con fecha 12 de diciembre de 1997 por Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa (BOJA de 27 de diciembre), convocó subvenciones para apoyar el funcionamiento de los desaparecidos Centros reconocidos y autorizados de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales.

A partir de la publicación del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, se ha considerado conveniente, en la línea de apoyo a estas actividades que se ha venido realizando, modificar el sentido de convocatorias anteriores y destinarla a colaborar en el funcionamiento de las Escuelas de música y danza creadas al amparo del mencionado Decreto.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la concesión de subvenciones para el sostenimiento de Escuelas municipi-

pales de música y danza, creadas al amparo del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre), con la finalidad de mejorar sus dotaciones de material y fomentar la realización de actividades artísticas con la participación del alumnado de dichos Centros.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden todas aquellas Corporaciones Locales que a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes tengan a su cargo alguna Escuela autorizada de Música o Danza.

Artículo 3. Documentación exigida.

Para solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Solicitud formulada por los Directores de las Escuelas, previa autorización de la Corporación Local que corresponda, donde conste:

1. Orden de autorización.
2. Código correspondiente a la inscripción en el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

1. Propuesta razonada de los objetivos que se pretendan cubrir con la subvención solicitada.
2. Oferta educativa de la Escuela, profesorado y titulación de cada uno de ellos.
3. Número de puestos escolares.
4. Cantidades percibidas por tasas académicas en el último curso.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el 30 de octubre de 1998, ambos inclusive.

Artículo 5. Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia, se presentarán preferentemente en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Criterios generales de concesión.

Para la concesión de las subvenciones, que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.462.00.32E.9, se tendrá en cuenta el número de alumnos y el de profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico del Centro y, en general, cuantas circunstancias sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida en el mismo.

El importe global de tales ayudas quedará condicionado a las disposiciones presupuestarias para 1998.

Artículo 7. Resolución.

1. La resolución de la presente convocatoria corresponderá al Director General de Planificación y Ordenación Educativa por delegación del Consejero de Educación y Ciencia, determinando los beneficiarios de la subvención e importe de la misma.

2. El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes que se formulen será de tres meses contados a partir de la fecha límite de la presentación de las mismas, pudiéndose entender desestimadas si, vencido dicho plazo, no recae Resolución expresa.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de las mismas.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Asimismo, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones deberán ser destinadas a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales o de danza, sin que quepa invertir las en la realización de obras o pago de personal.

Artículo 9. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, sean éstos nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Abono.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se abonará el 75% de la subvención, mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de las Corporaciones Locales. El 25% restante se abonará una vez sea justificado el pago anterior, de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.

En el supuesto de que el importe de la subvención haya sido inferior a 750.0000 pesetas, se podrá abonar ya en el pago inicial la totalidad de la misma.

Para que dicho pago se haga efectivo es condición indispensable que el beneficiario haya justificado adecuadamente las subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

2. Los pagos serán efectuados directamente por la Corporación Local beneficiaria, de acuerdo con las necesidades de la correspondiente Escuela de Música o Danza.

Artículo 12. Justificación.

1. Los pagos se justificarán con la aportación de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo del ingreso en contabilidad del importe de la cantidad transferida con expresión del asiento contable practicado, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

b) Certificado acreditativo de que la subvención otorgada ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida, al que deberá adjuntarse una relación detallada de los documentos que justifican el gasto con indicación expresa de su número, fecha, acreedor con su NIF/DNI correspondiente, importe y número de asiento contable.

Asimismo, se deberá hacer constar que los citados documentos quedan a disposición del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de tres meses a contar desde el pago de las mismas.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, de la Consejería de Educación y Ciencia, para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1998, por la que se establecen las bases para convocar ayudas económicas dirigidas al personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias para la realización de actividades de Formación Permanente y Enseñanzas Universitarias. (BOJA núm. 88, de 6.8.98).

Advertido error en la Orden que se indica, en el apartado de Anexos, debe incluirse el Anexo III referido a los datos bancarios, el cual por omisión no se incluyó en su día.

Advertido error en la Orden que se indica, en el Anexo I, donde dice: «... Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de de mayo de 1998...», debe decir: «... Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de julio de 1998...».

Advertido error en la Orden que se indica, en los arts. 4.1 y 5.1, donde dice: «... al 30 de agosto del siguiente», debe decir: «... al 31 de agosto del siguiente».

Sevilla, 11 de septiembre de 1998